

IGUALDAD DE GÉNERO y REDD+ **Análisis del Marco Jurídico y Programático**



IGUALDAD DE GÉNERO y REDD+

Análisis del Marco Jurídico y Programático

Elaborado por
Oficina Global de Género
Unión Internacional para la Conservación
de la Naturaleza (UICN)

Lorena Aguilar
Itzá Castañeda
Jackeline Siles

Diseño:
Laura Hidalgo Aguilar
Pablo Porta

Fotografía portada:
Maria Lascurain

Fotografías internas:
Andrea Quesada

De manera especial queremos agradecer a
Patricia Arendar y a Cintia Aguilar por su
colaboración en la edición final

Esta publicación ha sido posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos de su Acuerdo de Cooperación No. AID-523-A-11-00001 (Proyecto México Reducción de Emisiones por Deforestación y la Degradación de Bosques) implementado por el adjudicatario principal The Nature Conservancy y sus socios (Rainforest Alliance, Woods Hole Research Center y Espacios Naturales y Desarrollo Sustentable).



CONTENIDO

Siglas y acrónimos	08
Agradecimientos	10
1. Introducción	13
2. Metodología	14
3. Marco de referencia	15
4. Marco jurídico	19
5. Análisis del marco jurídico	31
6. Análisis del marco institucional y programático	38
7. Conclusiones	54
8. Recomendaciones	55
Bibliografía consultada	56
Anexo 1: marco internacional	58



SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CBD	Convenio sobre la Diversidad Biológica
CDI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CEAMEG	Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
CICC	Comisión Intersecretarial de Cambio Climático
CIDRS	Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable
CMNUCC	Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático
CONAFOR	Comisión Nacional Forestal
CONANP	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COP	Conferencia de las Partes
DECOFOS	Proyecto de Desarrollo Comunitario Forestal de los estados del Sur
DECLIPIS	Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENAREDD+	Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura
FODEIMM	Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres
GED	Género en el Desarrollo
GEMIG	Gasto Etiquetado para las Mujeres y la Igualdad de Género
GT-REDD+	Grupos de Trabajos REDD+
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
LA	Ley Agraria
LCNDPI	Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
LFPRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
LGCC	Ley General de Cambio Climático
LGDFS	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
LDRS	Ley de Desarrollo Rural Sustentable
LGEEPA	Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
LGIMH	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
LP	Ley de Planeación

MED	Mujeres en Desarrollo
MREDD+	Alianza México para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación del Bosque
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
PAGeREDD+	Plan de Acción de Género para REDD+
PDHSA	Programa de Derechos Humanos del Sector Ambiental
PEC	Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable
PECC	Programa Especial de Cambio Climático
PEF	Presupuesto de Egreso de la Federación
PEF	Programa Estratégico Forestal 2025
PND	Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
PNF	Plan Nacional Forestal
POPMI	Programa de Organización Productiva para Mujeres
PROCAMPO	Programas de Apoyo Directo al Campo
PRODESNOS	Proyecto de Desarrollo Sustentable para las Comunidades Rurales e Indígenas del Noroeste Semiárido
PROIGESAM	Programa hacia la Igualdad de Género y la Sustentabilidad Ambiental
PROIGUALDAD 2009-2012	Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012
PROIGUALDAD 2013-2018	Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018
PROMUSAG	Programa de la Mujer en el Sector Agropecuario
PSA	Programa de Pago por Servicios Ambientales
PSMARN	Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales
REDD +	Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación del Bosque
ROP	Reglas de Operación
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SEDATU	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza



AGRADECIMIENTOS

La elaboración del documento Igualdad de Género y REDD+: Análisis del Marco Jurídico y Programático es el resultado de la participación y cooperación de Alianza México para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación del Bosque (M-REDD+), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), y la Oficina Global de Género de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Queremos reconocer los comentarios brindados por Leticia Gutiérrez y Gisela Hernández de M-REDD+, así como la colaboración de Patricia Arendar y Cintia Aguilar en la edición, y agradecer a Laura Hidalgo y Pablo Porta por el diseño.



INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas México avanzó en el diseño y consolidación de instrumentos jurídicos y de política pública en materia de igualdad de género. Cada vez más, distintos sectores y niveles de gobierno adoptan en sus programas y políticas y dan seguimiento a los instrumentos internacionales sobre igualdad de género y derechos humanos de las mujeres con los que el Estado Mexicano se ha comprometido. De igual forma, de acuerdo al borrador de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques (ENAREDD+) (Julio 2013)¹, México cuenta con una estructura institucional y un marco jurídico amplio, que ofrecen al país oportunidades singulares y comparativamente significativas para atender los requerimientos que plantea el cuidado de los bosques y selvas. Asimismo la igualdad de género está enmarcada en la ENAREDD+ como un principio que la rige, esto en reconocimiento de una de las salvaguardas incluida en los Acuerdos de la XVI Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Cancún, 2010): inclusión y equidad (territorial, cultural, social y de género).

A nivel federal, el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), en el año 2013 inició un nuevo ciclo fiscal, en el cual deberán aplicarse las reformas a la Ley de Planeación (LP) y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) realizadas en 2012, en materia de perspectiva de género e igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual se cuenta con recursos etiquetados en diversos programas sectoriales que de manera directa o indirecta se vinculan con los objetivos de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación del Bosque (REDD+).

El Análisis del Marco Jurídico y Programático para la Igualdad de Género en REDD+ se basa en la Visión de México sobre REDD+ (2010), que incluye

como principios orientadores los derechos humanos, la justicia social y la igualdad de género; los cuales son la base sobre la que se construirá el marco jurídico y programático de REDD+ en México. Este análisis también se tomó en cuenta la ENAREDD+ (versión Julio 2013).

Este documento es un referente que desde el enfoque de género, analiza el desarrollo de las principales leyes y políticas sectoriales vinculadas con REDD+; mecanismo que actualmente se encuentra en las primeras etapas de preparación (conocido como readiness, en inglés). Por otra parte, el gobierno federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 mandata la igualdad de género como una de las tres líneas transversales que deben contener los programas sectoriales para los próximos seis años, lo cual es una oportunidad para incidir en el ámbito programático de REDD+.

Este análisis forma parte de una consultoría más amplia que la oficina Global de Género de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) lleva a cabo con la Alianza México para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación del Bosques (MREDD+) y cuyo objetivo principal es contribuir a la inclusión de la perspectiva de género en el proceso de preparación de REDD+ en México.

*En este sentido, se recomienda que este documento se utilice en conjunto y de manera complementaria con el **Diagnóstico de Capacidades** sobre Género y REDD+ en México (2013) y el **Plan de Acción de Género (PAGeREDD+)**².*

¹ FCCC/CP/2010/7/Add.1

² Ambos elaborados de manera consultiva y participativa en el marco de la consultoría de UICN con MREDD+.



METODOLOGÍA

Este documento tiene como marco los derechos humanos de las mujeres, los principios de igualdad de género y no discriminación y el desarrollo sustentable.

La metodología utilizada incluyó las siguientes actividades:

- Compilación de estudios y referentes sobre el tema a nivel internacional y nacional.³
- Compilación del marco jurídico internacional, nacional y programático directamente vinculado con REDD+ y la igualdad de género.
- Definición y búsqueda de palabras clave (derechos, género, sexo, mujer, hombre, indígenas, igualdad, equidad, bosques, forestal, tenencia de la tierra, vulnerable/ vulnerabilidad, social, cambio climático, población y participación) en los documentos arriba referidos.
- Análisis del gasto etiquetado para mujeres y la igualdad de género en los programas (2013).
- Análisis de los resultados del **Diagnóstico de Capacidades** sobre Género y REDD+.
- Integración del análisis y redacción del documento.

Se tomó como referencia los principales sectores/ instituciones que de acuerdo a la ENAREDD+ inciden sobre REDD+. Adicionalmente, se incluyó a instituciones y programas vinculados con la igualdad de género y pueblos indígenas, así como a los instrumentos legales de planeación y presupuestación. En total se revisaron nueve leyes y veinte instrumentos de política pública (programas, fondos y reglas de operación) de los siguientes temas y sectores:

- a. Igualdad de género
- b. Pueblos indígenas
- c. Planeación
- d. Presupuestación
- e. Medio ambiente (incluye bosques y cambio climático)
- f. Desarrollo rural
- g. Desarrollo agrario

La búsqueda de información concluyó en diciembre de 2012. Por lo tanto, las reformas legales y los lineamientos de políticas posteriores a esta fecha no se ven reflejados, salvo en algunas excepciones en las que se tuvo acceso a información actualizada a enero del 2014.

³ Incluidos en las referencias bibliográficas.




MARCO DE REFERENCIA

Partiendo del principio de que en las leyes la “forma es fondo”, se realizó un análisis de los conceptos básicos vinculados con la igualdad de género que éstas utilizan.

Por ejemplo, en algunos programas y leyes se suele utilizar de manera indistinta los vocablos, “sexo” o “género” o “igualdad de género” y “equidad de género”. Lo anterior cobra relevancia para México, ya que en 2006, el Comité

de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), recomendó al país tener claridad en el uso de los vocablos “equidad e igualdad” y expresó su preocupación porque “...la perspectiva de género no se lograra en su plenitud si se aspiraba a una equidad en vez de igualdad...”.

RECUADRO 1. MARCO CONCEPTUAL

- 
- **Acciones afirmativas:** conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.
 - **Análisis de género:** proceso que evalúa los diferentes efectos de políticas, programas y medidas legislativas propuestas o existentes en mujeres y hombres. También, permite que una política se emprenda tomando en cuenta las diferencias de género, la naturaleza de las relaciones entre mujeres y hombres, sus diferentes realidades sociales, sus expectativas de vida y sus circunstancias económicas. Con el análisis de género es posible comparar cómo y por qué los asuntos de política pública afectan a las mujeres y a los hombres; gracias a él pueden ponerse en duda suposiciones muy generales como aquella de que todos se ven afectados de la misma manera por políticas, programas y medidas legislativas; sin tomar en cuenta el género: es lo que suele llamarse “política igualmente aplicable a mujeres y hombres”.
 - **Discriminación:** es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (CEDAW, 1979).
 - **Género:** se refiere a los atributos y oportunidades sociales vinculados con el hecho de ser hombre o mujer y las relaciones entre mujeres y hombres y niñas y niños, así como a las relaciones entre mujeres y entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones se construyen socialmente; se aprenden mediante procesos de socialización y, dependen del contexto y del momento, y pueden cambiar. En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres en cuanto

RECUADRO 1. MARCO CONCEPTUAL (CONTINUACIÓN)

a las responsabilidades que se les asignan, las actividades que realizan, el acceso a los recursos y el control de éstos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género forma parte de un contexto sociocultural más amplio. Otros criterios importantes para el análisis sociocultural incluyen la clase, la raza, el nivel de pobreza, el grupo étnico y la edad.

- **Equidad:** implica reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, asimismo, significa implementar mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.
- **Equidad de género:** implica una serie de acciones que buscan el trato justo para mujeres y hombres. Asegurar esta justicia requiere de nuevas medidas por parte de la sociedad, y así compensar las desventajas históricas y sociales que les han impedido, lo mismo a mujeres que a hombres, beneficiarse de oportunidades iguales. Aunque la equidad lleva a la igualdad, no son sinónimos. Cuando se habla de adoptar una perspectiva de género se está refiriendo a distinguir, desde el pensamiento, lo que es natural de lo que está social y culturalmente aceptado; la perspectiva de género implica participar en un proceso que obliga a renegociar los límites entre lo natural (que es casi inflexible) y lo social (que es relativamente transformable).
- **Empoderamiento de las mujeres:** estrategia que busca transformar las asimetrías de poder, acceso y privilegio que resultan de las desigualdades de género. Promover la igualdad de género generalmente requiere esfuerzos encaminados al empoderamiento de las mujeres en todos los ámbitos.
- **Igualdad:** es un principio jurídico universal reconocido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México. Por igualdad de género entendemos: la "ausencia de total discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos". Cada hombre, mujer, niño y niña tiene derecho a estar libre de cualquier forma de discriminación por motivos de género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición.
- **Sexo:** se refiere a las características biológicas que definen a un ser humano como hombre o mujer. Los conjuntos de características biológicas no son mutuamente excluyentes, ya que existen individuos que poseen ambos, pero estas características tienden a diferenciar a los humanos como hombres y mujeres.
- **Transversalidad de género:** es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para mujeres y hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Fuentes: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), México y UICN (2010).

Enfoque Género en el Desarrollo (GED)

Este documento se sustenta en las herramientas teóricas que brinda el enfoque **Género en el Desarrollo (GED)**, que aparece durante la última década del siglo XX como respuesta al escaso éxito obtenido en décadas anteriores respecto a la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

GED surge en oposición a la perspectiva de **Mujeres en el Desarrollo (MED)**, que considera a las mujeres como un recurso útil para el desarrollo, sin cuestionar las condiciones en las que se reproduce la desigualdad. El enfoque GED propone trascender la formulación de leyes, programas y proyectos destinados únicamente a las mujeres a las cuales considera como un grupo "vulnerable" y no como agentes de cambio.

Asimismo, GED enfatiza que, para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, es necesario resolver primero las relaciones de poder entre ambos sexos, más que tratar de atender los problemas de las mujeres.⁴

En México, las leyes y programas varían significativamente en su aproximación conceptual respecto a género. Algunas reformas legislativas han incluido los principios de los derechos humanos, igualdad y no discriminación. Esto contrasta con el hecho que otras leyes y programas de reciente elaboración continúan utilizando el enfoque MED, que considera a las mujeres únicamente como beneficiarias y/o como "grupo vulnerable". Enfoque que no garantiza que se avance hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres .

⁴ La IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres (Beijing, 1995) transformó de manera fundamental varios conceptos; por ejemplo, se enfatizó la necesidad de trasladar el centro de la atención de la mujer al concepto de género, reconociendo que en toda la estructura de la sociedad y sus instituciones sería posible potenciar plenamente la función que desempeñan a fin de que ocuparan el lugar que les corresponde en pie de igualdad con los hombres en todos los aspectos de la vida. Este cambio significó una reafirmación de que los derechos de la mujer eran derechos humanos, lo mismo que la igualdad entre los géneros era una cuestión de interés universal y de beneficio para todos.

⁵ ENAREDD+ Versión Preliminar (2012): p. 5.

⁶ **La condición de las mujeres:** hace referencia a las características socio-económicas que configuran los niveles materiales de vida de las mujeres (pobreza, capacitación, salud, etcétera).

La posición de las mujeres: alude a la ubicación social de las mujeres con relación a los hombres, medida en términos de las diferencias de oportunidades entre ambos en el acceso, uso y disposición de recursos valiosos socialmente como: el poder político, la educación, los recursos productivos, etcétera. (CEAMEG, 2012).

Derechos de propiedad de las mujeres a la tierra y a los recursos forestales

La ENAREDD+ establece como principios la certidumbre y el respeto a las formas de tenencia de la tierra; a los derechos de propiedad de comunidades, ejidos y pueblos indígenas que integran la población rural del país, y señala que deberán ser los principales beneficiarios de dicha estrategia.⁵

En ese sentido, numerosos estudios nacionales e internacionales sobre género en el sector forestal coinciden en la necesidad de ir más allá del análisis legislativo para entender las formas de acceso a la tierra por parte de las mujeres; reconocer los sistemas informales de acceso a la tierra y, analizar las prácticas culturales que determinan el acceso y control de mujeres y hombres sobre la tierra y los bosques (Vázquez, 2001).

Es importante señalar que este documento no profundiza en aspectos de tenencia de la tierra vinculados con el derecho consuetudinario y los "usos y costumbres" – mismos que varían de región a región-, y que por las características de las áreas forestales del país, deben ser considerados en las etapas iniciales de REDD+, sobre todo porque las cifras actuales sobre tenencia de la tierra indican que la condición y posición de las mujeres ejidatarias las coloca en desventaja respecto a los hombres en la toma de decisiones y en el acceso a los posibles beneficios derivados de REDD+.⁶

RECUADRO 2. GÉNERO Y TENENCIA DE LA TIERRA

- La Ley Ejidal de 1927 ha sido modificada varias veces desde su promulgación. La reforma más importante desde la perspectiva de género fue la de 1971, cuando se otorga a las mujeres derecho legal a la tierra y representación en las estructuras ejidales. Por su parte, las modificaciones de 1992 crearon el marco jurídico para la compra-venta y la inversión privada en tierras ejidales.
- Varios estudios han señalado que la forma más importante de acceso a la tierra por parte de las mujeres ha sido y sigue siendo la herencia por línea de un difunto marido.
- En México la mayor parte de las ejidatarias son viudas, tienen una edad promedio de 63 años y accedieron a la tierra como “sucesoras”.
- El porcentaje de mujeres propietarias de la tierra no supera 19.8% a nivel nacional, y en algunas zonas del país este porcentaje es cercano al 4%.

Elaboración propia con base en Vázquez V. (2001) y Proigualdad 2013-2018.

MARCO JURÍDICO

Principales instrumentos internacionales

Las reformas constitucionales aprobadas en abril de 2011, sobretodo la realizada al artículo 1° Constitucional son un paso trascendental para asegurar la protección constitucional de los derechos humanos presentes en los tratados internacionales signados por México. Dicha reforma aplica el principio pro persona e implica que todas las personas pueden recurrir a derechos reconocidos en los tratados internacionales y que las autoridades de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) están obligadas a cumplirlos. En este sentido, los tratados y convenios internacionales relacionados con igualdad de género, medio ambiente, cambio climático y desarrollo sustentable –entre otros- pasan a ser ley en el país a partir de 2011.

Esta reforma constitucional debe ser incorporada de manera integral en el marco de REDD+ y, se tendrán que generar mecanismos para garantizar el cumplimiento del marco internacional en materia de:

- Igualdad de derechos y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Transversalidad de género y empoderamiento de las mujeres como estrategias.
- Participación plena y efectiva de las mujeres.
- Igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.
- Eliminar toda discriminación por género, etnia, clase y religión.

La política internacional sobre igualdad de género fue establecida por primera vez en la CEDAW (1979), misma que se fortalece con los acuerdos de la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer y la adopción de la Plataforma de Acción (Beijing, 1995), que define dos estrategias: la “transversalización de género” y el “empoderamiento de las mujeres”.

El Anexo 1 presenta un resumen de los principales instrumentos internacionales que hacen referencia a los temas de igualdad de género, mujeres rurales, población indígena, biodiversidad, tenencia de la tierra y desarrollo sustentable.

Principales instrumentos nacionales

Partiendo de distintos enfoques y matices, los sectores ambiental, forestal y agrario han desarrollado un marco jurídico y realizado reformas legales que desde distintas perspectivas incluyen principios, criterios y recomendaciones para promover mayor igualdad y equidad entre mujeres y hombres en el sector rural y en el manejo forestal. Al respecto, existen diversos estudios donde se constata que a pesar de contar con estos referentes, en la práctica aún las mujeres continúan en condiciones de desventaja en el uso y acceso de los beneficios del manejo forestal sustentable.

Por su parte, la gran mayoría de los ejidos y comunidades presentes en México se rigen en el manejo forestal por sus principios, preceptos culturales y “usos y costumbres”.

Siendo estos factores en muchos casos los que avalan que se perpetúen y profundicen las condiciones de desventaja para las mujeres.

La tabla 1, muestra cómo la Constitución aborda los temas de igualdad de género y manejo forestal y la tabla 2 presenta cómo estos son tratados en diversas leyes generales y sectoriales.

TABLA 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
(Reforma publicada en el DOF 09-02-2012)

Art. 1º. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen **étnico** o nacional, **el género, la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Art. 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

TABLA 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
(Reforma publicada en el DOF 09-02-2012) (CONTINUACIÓN)

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etno-lingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las **mujeres**. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando la participación de las mujeres** en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, **al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución.** Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

TABLA 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
(Reforma publicada en el DOF 09-02-2012) (CONTINUACIÓN)

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para **promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria**, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con **la participación de las comunidades**. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

V. **Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones** relacionadas con la vida comunitaria.

VII. **Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas** mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

TABLA 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
(Reforma publicada en el DOF 09-02-2012) (CONTINUACIÓN)

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Art. 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. **El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.**

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para **el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos**, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como **la participación de la ciudadanía** para la consecución de dichos fines.

Art. 27. La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de **población ejidales y comunales** y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el

TABLA 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
(Reforma publicada en el DOF 09-02-2012) (CONTINUACIÓN)

ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela.

Dentro de un mismo **núcleo de población**, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la **tenencia de la tierra** ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más **núcleos de población**; así como las relacionadas con la **tenencia de la tierra** de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y **garantizar a la población campesina el bienestar y su participación** e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

TABLA 2. MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO NACIONAL

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) (2006)

Reforma publicada en el DOF 14-11-2013

Garantiza la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como las acciones afirmativas.

Responsabilidades del Gobierno Federal:

- Coordinar acciones para la transversalidad de la perspectiva de género.
- Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como las acciones afirmativas.
- Incorporar la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Información desagregada por sexo, Indicadores de resultados y de gestión.
- Garantizar mecanismos de acceso de las mujeres a los beneficios, (modificar reglas).
- Diseñar acciones afirmativas (fondos para mujeres).

Ley de Planeación (LP) (1983)

Reforma publicada en el DOF 09-04-2012

Señala que la planeación deberá llevarse a cabo basada en lo siguiente:

- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población.
- Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.
- Informarán el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.
- Planear y conducir sus actividades con perspectiva de género.

TABLA 2. MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO NACIONAL (CONTINUACIÓN)

<p>Ley de Planeación (LP) (1983)</p> <p>Reforma publicada en el DOF 09-04-2012</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema Nacional de Planeación Democrática. Plan Nacional de Desarrollo incorporará la perspectiva de género. • Elaborar indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres.
<p>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)</p> <p>Reforma publicada en el DOF 09-04-2012</p>	<p>Tiene como objeto reglamentar los artículos de la Constitución relativos a la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales, establece que los sujetos responsables de cumplir con esta Ley deberán de observar que la administración de los recursos se realice con rendición de cuentas y equidad de género, entre otros criterios.</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.</p> <p>Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.</p> <p>La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.</p> <p>Los artículos 27, 28, 37 y 41 establecen que los anteproyectos presupuestales de egresos deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

TABLA 2. MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO NACIONAL (CONTINUACIÓN)

<p>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)</p> <p>Reforma publicada en el DOF 09-04-2012</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de manera diferenciada entre mujeres y hombres. • Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. • Medir el impacto y la Incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres. • Evaluación del Desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres. • Contener las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
<p>Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)</p> <p>Reforma publicada en el DOF 04-06-2012</p>	<p>El artículo 15 señala que las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable. Y que, este es un principio que se debe observar en la formulación y conducción de la política ambiental, la expedición de NOMs y demás instrumentos previsitos en la propia ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.</p>
<p>Ley General de Cambio Climático (LGCC) (2012)</p> <p>Publicada en el DOF 06-06-2012</p>	<p>El artículo 71 señala que los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos (sic) e investigadores (sic).</p>

TABLA 2. MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO NACIONAL (CONTINUACIÓN)

<p>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) (2003)</p> <p>Reforma publicada en el DOF 04-06-2012</p>	<p>Artículo 134 Bis. Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales que, como resultado de un manejo forestal sustentable, conserven y/o mejoren los servicios ambientales, recibirán los beneficios económicos derivados de éstos.</p> <p>Los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la conservación y mejora de los servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, así como lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas; II. Distribución equitativa de beneficios; III. Certidumbre y respeto a los derechos de propiedad y posesión legítima y acceso a los recursos; naturales de los propietarios y legítimos poseedores de la tierra; IV. Inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género; V. Pluralidad y participación social; VI. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas; VII. Reconocimiento y respeto a las formas de organización interna, y VIII. Transversalidad, integralidad, coordinación y complementariedad entre políticas e instrumentos de los tres órdenes de gobierno.
---	--

<p>Ley Agraria (LA) (1992)</p> <p>Reforma publicada en el DOF 09-04-2012</p>	<p>Artículo 12. Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.</p> <p>El artículo 63 reconoce a la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer (UAIM) como tierra destinada para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido.</p> <p>Artículo 71. La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria o de industrias rurales aprovechadas por las mujeres</p>
---	---

TABLA 2. MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO NACIONAL (CONTINUACIÓN)

<p>Ley Agraria (LA) (1992)</p> <p>Reforma publicada en el DOF 09-04-2012</p>	<p>mayores de dieciséis años del núcleo de población. En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina.</p> <p>Artículo 108. Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, vecindados y pequeños productores.</p>
---	--

<p>Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) (2001)</p> <p>Reforma publicada en el DOF 12-01-2012</p>	<p>Artículo 6. Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.</p> <p>Artículo 15. El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;</p> <p>Artículo 144.- La organización y asociación económica y social en el medio rural, tanto del sector privado como del social, tendrá las siguientes prioridades: (...)</p> <p>IX. El fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales.</p> <p>Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad</p>
---	--

TABLA 2. MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO NACIONAL (CONTINUACIÓN)

<p>Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) (2001)</p> <p>Reforma publicada en el DOF 12-01-2012</p>	<p>de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.</p> <p>Artículo 162. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.</p>
<p>Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas⁷ (LCNDPI) (2003)</p> <p>Reforma publicada en el DOF el 09-04-2012</p>	<p>Artículo 3. La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios (...)</p> <p>IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;</p> <p>V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres Indígenas (...)</p>

De acuerdo con la FAO (2009), "...una intervención efectiva para mejorar el estatus legal de las mujeres debe incluir no sólo reformas legislativas, sino pasos firmes para cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres...". Por lo tanto, la implementación de las leyes y las políticas deben estar acompañadas de acciones afirmativas que reduzcan las brechas de género.

⁷ Es importante señalar que la LCNDPI no hace mención de las palabras clave: bosque, forestal, cambio climático, tenencia de la tierra, vulnerabilidad o vulnerable.



ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO

Para realizar el análisis del marco jurídico y los instrumentos de políticas públicas se tomaron en cuenta cinco dimensiones: enfoque (MED/GED); coherencia con el marco internacional; tratamiento y uso del lenguaje; caracterización de las mujeres y garantía al acceso de beneficios. Adicionalmente, al abordar el marco programático se retomó una investigación sobre el Gasto Etiquetado para las Mujeres y la Igualdad de Género (GEMIG), en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 (PEF 2013).⁸

Enfoques Utilizados (GED/MED)

El análisis de nueve leyes arrojó que cinco de ellas siguen el enfoque MED.

- La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), sólo menciona a las mujeres en su Artículo 15, en el cual se señala que: "Las mujeres cumplen una importante **función** en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable".

Por otra parte, en el mencionado artículo los derechos de las mujeres no se privilegian, ni se indica cómo garantizarlos. Esta ley presenta una visión "instrumental" de las mujeres al colocarlas como un elemento para lograr un objetivo: el desarrollo sustentable.

- La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) establece en el Artículo 27, numeral VI que "...la SAGARPA deberá **apoyar a la mujer del medio rural de los territorios forestales** en proyectos relacionados con leña combustible (manejo, plantaciones y estufas ahorradoras), componentes forestales para el traspasamiento, cosecha de agua y sobre labores silvícolas".

En este artículo, se refuerzan los roles tradicionales de género al vincular a las mujeres con la vida reproductiva, el acarreo de la leña y el agua. Esta caracterización de las mujeres en el medio rural desdibuja la posibilidad de que éstas sean tomadas en cuenta como potenciales propietarias, usuarias y beneficiarias de los recursos que brindan los bosques, incluyendo los probables beneficios que se deriven de REDD+. Asimismo, el "apoyo" a las mujeres es visto como una situación coyuntural que no promueve el desarrollo, ni garantiza los derechos de las mismas.

- El artículo 162 de Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS), señala que "... se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática (de las mujeres) y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de **carácter asistencial**...".

Este artículo enfatiza en el hecho de que los "problemas de las mujeres" se atienden y se solucionan con programas asistencialistas. Este tipo de programas implementados a lo largo de varios sexenios han demostrado que no generan desarrollo ni garantizan los derechos de las mujeres.

- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH). Se observa, a partir de su sanción en 2006, un mayor interés por incluir el enfoque GED en el diseño de las leyes sectoriales.
- Reforma Constitucional de 2011, posiciona los derechos humanos como marco y promueve el cumplimiento de todos los tratados internacionales que el estado Mexicano ha firmado y ratificado.
- La Ley de Planeación (LP) y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH): las reformas realizadas en 2012, presentan un claro posicionamiento con respecto a la igualdad de género

⁸ Véase Tabla 2.

y los derechos de las mujeres y retoman los principios postulados por el enfoque GED.

- La Ley General de Cambio Climático (LGCC) aprobada en ese mismo año, realiza una sola mención en toda la ley a la palabra "género" y esto sucede en el Artículo 71, cuando señala que "...se **procurará** siempre la **equidad de género**..." en la elaboración de los programas Estatales de Cambio Climático.

Dicho artículo no explica cómo será esta procuración a nivel estatal ni asume compromisos para el ámbito federal. Llama la atención el uso del verbo **procurar** que refleja más una buena intención que un compromiso efectivo.

Coherencia con el marco internacional

En este punto se tomaron en cuenta los criterios de igualdad y no discriminación, transversalidad de género, empoderamiento de las mujeres y reconocimiento explícito a los derechos de las mujeres indígenas.

La LGIMH, LP, LFPRH son congruentes con estos principios y mandatos internacionales. Al analizar las leyes sectoriales, la única excepción es la LGDFS que de manera explícita enfatiza en la equidad social y de género cuando dice en el Artículo 6 que "...tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de **equidad social y de género**, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado".

Asimismo, se analizó en qué medida el marco jurídico de los sectores ambiental, rural y agrario han incorporado los temas que sobre igualdad de género mandatan las convenciones internacionales de cambio climático, diversidad biológica y de lucha contra la desertificación.

El PROIGUALDAD 2013-2018, en su objetivo transversal 1, enfatiza que se debe realizar una armonización legislativa del marco nacional con el internacional vinculados con igualdad de género, medio ambiente y desarrollo sustentable.

RECUADRO 3. PROIGUALDAD 2013-2018: Armonización legislativa

El conjunto de obligaciones que México asumió para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres conlleva el compromiso de realizar acciones legislativas especiales para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que permiten la persistencia de la violencia contra las mujeres y respaldan prácticas discriminatorias y sexistas.

Por lo anterior, es necesario un nuevo impulso a la armonización legislativa tanto a nivel federal como en todas las entidades federativas del país. Armonización que obliga a un trabajo coordinado entre el poder legislativo, judicial y ejecutivo en materia de reformas constitucionales, de códigos, reglamentos y procedimientos, para garantizar un pleno Estado de Derecho en los tres ámbitos de gobierno.

Los avances en materia legislativa son fundamentales para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y para alcanzar la igualdad formal, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres; pero no garantizan la igualdad sustantiva, la igualdad de facto. Por ello es necesario generar políticas públicas integrales que respondan a los marcos normativos permitiendo con ello el desarrollo de acciones encaminadas a lograr la igualdad en los hechos.

RECUADRO 3. PROIGUALDAD 2013-2018: Armonización legislativa (CONTINUACIÓN)

Objetivo transversal 1: Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres.

Este objetivo se articula con las cinco metas del PND, pero de manera directa con las metas de un México en Paz, un México Global y un México Incluyente contiene la armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres en las 32 entidades federativas del país, tanto en lo que se refiere a la igualdad sustantiva, como en lo que atañe a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; la trata de personas y la no discriminación.

En el PND este objetivo abarca cuatro estrategias; se vincula con tres objetivos de las metas nacionales, y con cuatro estrategias.

Estrategia 1.1 Armonizar la legislación nacional con las convenciones y tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, de acuerdo con el Artículo 1º Constitucional

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
1.1.1 Promover la armonización legislativa de los derechos de las mujeres, acorde con el Artículo 1º de la Constitución en entidades federativas.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres
1.1.2 Promover la armonización de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con los tratados y convenciones internacionales.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres SRE
1.1.4 Promover la armonización de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación en las entidades federativas.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres Conapred
1.1.6 Armonizar los derechos de las mujeres con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.	Específica (Semarnat)	Inmujeres SRE

RECUADRO 3. PROIGUALDAD 2013-2018: Armonización legislativa (CONTINUACIÓN)



Estrategia 1.1 Armonizar la legislación nacional con las convenciones y tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, de acuerdo con el Artículo 1º Constitucional

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia/entidad encargada del seguimiento
1.1.7 Promover la armonización de los derechos de las mujeres con la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.	Específica (Semarnat)	Inmujeres SRE
1.1.8 Promover la armonización de derechos de las mujeres con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.	Específica (Semarnat)	Inmujeres SRE
1.1.9 Impulsar la armonización de la legislación nacional con la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.	Específica (Segob y CDI)	Inmujeres SRE

Fuente: PROGRAMA Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, DOF, 30-08-2013.

México reconoce constitucionalmente el carácter multicultural de la nación, por consiguiente es fundamental que el marco jurídico nacional, incorpore de manera explícita el respeto de los derechos de las mujeres indígenas. Para REDD+ este tema es prioritario, toda vez que una parte importante de los recursos forestales están ubicados en zonas con población indígena.

Únicamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tres de las nueve leyes analizadas (LGDFS, LGIMH y LCNDPI) reconocen de manera específica los derechos a las mujeres indígenas.

Tratamiento y uso del lenguaje

Para realizar este análisis se privilegiaron dos aspectos: el uso sexista o no sexista del lenguaje y el tipo de verbos utilizados. Por ejemplo, la LGCC se refiere a académicos (sic) e investigadores (sic) y la LGDFS en el Artículo 134 Bis. dice "...Los propietarios (sic) y legítimos (sic) poseedores de terrenos forestales que, como resultado de un manejo forestal sustentable, conserven y/o mejoren los servicios ambientales, recibirán los beneficios económicos derivados de éstos".

La LGCC utiliza por lo tanto un lenguaje sexista ya que solo se refiere a académicos e investigadores excluyendo a las mujeres académicas e investigadoras. De igual manera, la LGDFS en su Artículo 134, excluye a las mujeres propietarias y legítimas poseedoras de terrenos forestales.

Algunas leyes cuando hacen referencia a la igualdad de género o a las mujeres utilizan los verbos "garantizar, asegurar y deber", mientras que otras, usan "procurar, recomendar o impulsar." La experiencia ha demostrado que cuando se utilizan verbos de manera vaga e imprecisa, generalmente se profundizan y perpetúan las brechas de género. Asimismo, se identificó que varias leyes solo mencionan una vez el tema de género o de mujeres en su cuerpo.

La LGDFS menciona a la equidad de género una vez en el Artículo 134 Bis, cuando trata las salvaguardas internacionales: "Los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la conservación y mejora de los servicios ambientales, deben garantizar

el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional...", dentro de las cuales están contempladas la inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género. Esto último es una oportunidad para REDD+, no obstante el reto mayor es convertir las salvaguardas reconocidas en el marco internacional en políticas públicas.

La Ley Agraria (LA) si bien no incluye el concepto de género de manera explícita, sí define como ejidatarios a mujeres y hombres y promueve acciones afirmativas a favor de las mujeres.

Caracterización de las mujeres

Tres de las nueve leyes analizadas (LGCC, LDRS y LGDFS) consideran a las mujeres como "grupo vulnerable", junto con ancianos niños o personas con discapacidad y la Ley Agraria toma en cuenta a las mujeres en su rol de beneficiarias.

Lo anterior es limitante, porque dichas leyes no reconocen a las mujeres como interlocutoras relevantes ni consideran que su participación e inclusión en la toma de decisiones sea fundamental para el desarrollo rural sustentable.

Garantía al acceso de beneficios

En el marco de REDD+, un tema central para asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres reside en garantizar el acceso equitativo a los beneficios derivados de la conservación, protección y uso sustentable de los recursos forestales.

De acuerdo a Manfre, C. y Rubin, D (2013), en el proceso de diseñar una estructura de incentivos para REDD+, es fundamental preguntarse quién recibirá o no beneficios monetarios y cómo estos serán transferidos. En este sentido, es necesario analizar el marco legal e institucional relacionado con la tenencia de la tierra y la propiedad de los bosques, con el fin de clarificar las relaciones entre individuos y comunidades con respecto a la tierra, los árboles los recursos no maderables y el carbono, y con ello evitar que los beneficios económicos, financieros y sociales a largo plazo que se generen a partir de REDD + generen mayor inequidad entre mujeres y hombres.

El análisis de esta dimensión indicó que la garantía legal al acceso de beneficios para las mujeres es un tema ausente en la LGEEPA, la LGCC, y la LGDFS. La mayoría de las leyes analizadas solo incluyen acciones afirmativas que son importantes, pero no suficientes.

Por ello, la integración de las cuestiones de género y la promoción de los derechos de las mujeres en la ENAREDD+ tiene potencial de tener un impacto positivo en las vidas de las mujeres. A la inversa, haciendo caso omiso de las cuestiones de género y el acceso de las mujeres a los beneficios, es probable generar un impacto negativo y en última instancia, poner en peligro el éxito de REDD+.

RECUADRO 4. IGUALDAD SUSTANTIVA

El propósito del PROIGUALDAD es alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y en un contexto de democracia participativa, utilizando para ello la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género, con el fin de contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad que actualmente se observan entre mujeres y hombres.

Los avances en materia legislativa son fundamentales para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y para alcanzar la igualdad formal, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres; pero no garantizan la igualdad sustantiva, la igualdad de facto. Por ello es necesario generar políticas públicas integrales que respondan a los marcos normativos permitiendo con ello el desarrollo de acciones encaminadas a lograr la igualdad en los hechos.

Fuente: PROGRAMA Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, DOF, 30-08-2013.



TABLA 3. ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO

VARIABLE	CONSTITUCIÓN	LGIMH	LP	LFPRH	LEGEPA	LGCC	LGDFS	LA	LDRS
ENFOQUE UTILIZADO⁹									
Género en el Desarrollo (GED)	●	●	●	●			●		
Mujeres en el Desarrollo (MED)					●	●	●	●	●
COHERENCIA CON EL MARCO INTERNACIONAL									
Principios de igualdad y no discriminación incluidos	●	●	●	●	○	○	●	○	◐
Transversalidad de género	●	●	●	●	○	●	○	○	◐
Empoderamiento de las mujeres	●	●	●	●	○	○	○	○	○
Reconocimiento explícito y respeto de los derechos de las mujeres indígenas	●	●	○	○	○	○	●	○	○
USO DEL LENGUAJE									
No sexista	●	●	●	●				●	
Sexista						○	○		
Neutro					●	●			●

LEYENDA	Incluido	No incluido	Parcialmente incluido
	●	○	◐

⁹ Este enfoque se refiere únicamente a los párrafos seleccionados y no a todo el cuerpo de la ley.

TABLA 3. ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO (CONTINUACIÓN)

VARIABLE	CONSTITUCIÓN	LGIMH	LP	LFPRH	LEGEPA	LGCC	LGDFS	LA	LDRS
TRATAMIENTO/ CARACTERIZACIÓN DE LAS MUJERES									
Como interlocutoras relevantes/ participación en la toma de decisiones	●	●	●	●	●	●	◐	○	○
Junto con o como grupo vulnerable	○	○	○	○	○	●	●	○	●
Como beneficiarias solamente	○	○	○	○	○	○	○	●	◐
GARANTIZA MECANISMOS DE ACCESO DE LAS MUJERES A LOS BENEFICIOS									
Incluye acciones afirmativas	●	●	●	●	○	○	○	●	◐



ANÁLISIS DEL MARCO INSTITUCIONAL Y PROGRAMÁTICO

A partir del marco jurídico analizado en la sección anterior, paulatinamente la igualdad de género se ha traducido en políticas, programas, presupuestos y acciones. Se observa que algunos programas por ejemplo, el Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI) y el Plan Nacional Forestal (PNF) han realizado un esfuerzo por incluir el enfoque GED y por posicionar los principios de igualdad y derechos humanos de las mujeres.

Si bien, estos dos programas incluyen lo indicado en la reforma realizada en 2012 a la LFPRH respecto a la igualdad de género, estos cambios no se reflejan en las convocatorias, Reglas de Operación (ROP) ni en la asignación del presupuesto. Situación similar se observa en la mayoría de los programas analizados.

Varios programas incluyen criterios de género y no discriminación en los principios, consideraciones generales u objetivos, entre estos están: el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PSMARN), el Programa hacia la Igualdad de Género y la Sustentabilidad Ambiental (PROIGESAM), el Programa de los Pueblos Indígenas y Medio Ambiente, el Programa Institucional de la Comisión Nacional Forestal, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC) y el Programa Especial de Cambio Climático (PECC).

Los programas de subsidios del sector ambiental – especialmente los de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)- incluyen como criterio que participen mujeres como beneficiarias y señalan la necesidad de generar información desagregada por sexo, principalmente para cuantificar a la población beneficiada.

Otros programas, utilizan de manera incorrecta la frase “información desagregada por género” cuando lo correcto sería “información desagregada por sexo”. Confusión que genera que en el presupuesto, reglas de operación y otros instrumentos de planeación no se logre la completa transversalización de género ya que solo se enuncia la necesidad de desagregar la información y no se explica por qué ni para qué. Lo anterior, dificulta evaluar los impactos diferenciados de los programas.

En este sentido, todas las dependencias de la Administración Pública, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben revisar y actualizar sus programas a la luz de lo señalado en el PND 2013-2018.

RECUADRO 5. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018



Estrategias Transversales para el desarrollo nacional

En la consecución del objetivo de llevar a México a su máximo potencial, además de las cinco Metas Nacionales la presente Administración pondrá especial énfasis en tres Estrategias Transversales en este Plan Nacional de Desarrollo: i) Democratizar la Productividad; ii) Un Gobierno Cercano y Moderno; y iii) Perspectiva de Género en todas las acciones de la presente Administración. (...)

iii) Perspectiva de Género.

*La presente Administración considera fundamental garantizar **la igualdad sustantiva** de oportunidades entre mujeres y hombres. Es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos. Éste es el primer Plan Nacional de Desarrollo que incorpora una perspectiva de género como principio esencial. Es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación. El objetivo es fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno. Lo anterior con el objeto de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas. De esta manera, el Estado Mexicano hará tangibles los compromisos asumidos al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), así como lo establecido en los artículos 2, 9 y 14 de la Ley de Planeación referentes a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional.*

Por tanto, el Plan Nacional de Desarrollo instruye a todas las dependencias de la Administración a alinear todos los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales en torno a conceptos tales como Democratizar la Productividad, un Gobierno Cercano y Moderno, así como Perspectiva de Género.

Los programas y fondos tales como el PROIGUALDAD 2013-2018, el FODEIMM, el POPMI y el Fondo PROEQUIDAD no incluyen el tema forestal, aunque hacen referencia a la sustentabilidad ambiental y al cambio climático. En el POPMI el tema forestal es incluido en la definición del programa, pero no es recuperado en las reglas de operación. Tomando en consideración las brechas de género que prevalecen en el medio rural del país y en especial en las zonas forestales esta es una omisión relevante que debe ser atendida para lograr una mejor integración de políticas en el marco de REDD+.

Asimismo, los programas que desde las reglas de operación utilizan exclusivamente la palabra "propietarios", excluyen claramente a las mujeres como beneficiarias de los mismos al hacer un uso sexista del lenguaje.

Gasto Etiquetado para Mujeres y la Igualdad de Género (GEMIG)

Los esquemas de financiamiento no son neutrales al género y se ha documentado ampliamente que el ejercicio de los recursos públicos tiende a reproducir las disparidades sociales a menos que, en su aplicación, se tomen medidas claras y transparentes que propicien una mayor igualdad en el acceso a los beneficios de las mujeres y los hombres.

Distribuir los recursos con criterio de género implica reconocer los derechos de las mujeres como derechos humanos incuestionables (PNUD, 2013).

La implementación de leyes y políticas para cerrar las brechas de género debe acompañarse de una asignación clara de recursos y establecer medidas y mecanismos que posibiliten un efectivo seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal.

En el caso de REDD+, por ser una iniciativa multisectorial, el análisis del Gasto Etiquetado para la Mujer y la Igualdad de Género (GEMIG), es una herramienta que permite identificar la asignación de recursos para disminuir las brechas de género por sector, programas, fondos o proyectos.

Una buena práctica que se recomienda realizar cada año fiscal es la llevada a cabo por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) en 2012, en el estudio **Análisis del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2013 en materia del adelanto de las mujeres y la igualdad de género.**

La tabla 4 presenta principios, criterios, estrategias, líneas de acción y en algunos casos ROP de los programas federales seleccionados. Cabe señalar, que a la fecha la gran mayoría de los programas de la actual Administración se encuentran en proceso de elaboración. La información referente al GEMIG se ha tomado del estudio del CEAMEG (2012).

TABLA 4. MARCO INSTITUCIONAL Y PROGRAMÁTICO FEDERAL

RELACIÓN GEMIG 2012-2013*	
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES)	
Objetivo: Promover y fomentar las condiciones que den lugar a la no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.	
Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres PROIGUALDAD 2008 – 2012	Estrategia 6.4: Incorporar la perspectiva de género en los programas de desarrollo rural y de sustentabilidad ambiental. Línea de Acción 6.4.3: Incorporar a las mujeres en las acciones para revertir el deterioro de los ecosistemas y el cambio climático, así como en las acciones para preservar, usar y disfrutar del agua, el suelo y la biodiversidad.
Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres FODEIMM	Reglas de operación FODEIMM 2012: Incluye como temas prioritarios garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas, invertir la pérdida de recursos de biodiversidad, áreas naturales protegidas, manejo y aprovechamiento de recursos naturales, salud ambiental y gestión integral de riesgos.
Fondo PROEQUIDAD	La décima y décima primera emisión (2012) del Fondo PROEQUIDAD incluyen como temas prioritarios cambio climático, la sustentabilidad y los derechos de la mujer a la tierra.

GASTO ETIQUETADO PARA LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO (GEMIG)	Incrementó ↑	Disminuyó ↓	Sin cambio ↔	No Disponible N/D
---	--------------	-------------	--------------	-------------------

* Fuente: CEAMEG (2012)

TABLA 4. MARCO INSTITUCIONAL Y PROGRAMÁTICO FEDERAL (CONTINUACIÓN)

RELACIÓN GEMIG 2012-2013*	
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)	
<p>Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI)</p> <p>(Programa operado por CDI)</p>	<p>Brinda apoyos económicos para realizar actividades pecuarias, agrícolas, acuícolas, forestales, artesanales y de servicios, a grupos de mujeres indígenas pertenecientes a comunidades clasificadas como marginadas, para que los productos derivados de dichas actividades sean para autoconsumo o para su comercialización con apoyo de asistencia técnica y capacitación.</p> <p>Reglas de Operación 2013</p> <p>Incluye dentro de sus objetivos específicos impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos organizativos en torno a un proyecto productivo definido por ellas mismas, atendiendo a los criterios de equidad, género, sustentabilidad, interculturalidad y derechos.</p> <p>Las ROP no incluyen de manera específica al el tema forestal ni el cambio climático.</p>
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)	
<p>Objetivo: Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales y medio ambiente. En 2009 se modificó la estructura orgánica de la Semarnat, incorporando la Dirección General Adjunta de Igualdad y Derechos Humanos, adscrita a la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, la cual se integra por las áreas de Derechos Humanos y Medio Ambiente; Igualdad de Género; y Pueblos Indígenas.</p>	
<p>Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p> <p>PSMARN 2007-2012</p>	<p>En el Capítulo de Participación Ciudadana y Transparencia, el Objetivo 9 se refiere, en un marco de derechos humanos, a la participación incluyente de los tres órdenes de gobierno y de toda la sociedad en la formulación de las políticas y la adopción de compromisos que contribuyan al desarrollo sustentable. Para el logro de dicho objetivo, se incluye la Estrategia 2. Igualdad de Género, con el fin de "Promover la institucionalización de la perspectiva de género en la política ambiental e incrementar la participación de las mujeres en la toma de decisiones mediante la instrumentación de</p>



TABLA 4. MARCO INSTITUCIONAL Y PROGRAMÁTICO FEDERAL (CONTINUACIÓN)

RELACIÓN GEMIG 2012-2013*	
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)	
<p>Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p> <p>PSMARN 2007-2012</p>	<p>mecanismos encaminados hacia la igualdad de género": Institucionalizar la perspectiva de género en la SEMARNAT y sus órganos desconcentrados, mediante el Programa Especial Hacia la Igualdad de Género y la Sustentabilidad Ambiental 2007-2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones en el sector ambiental. Promover el fortalecimiento de capacidades de las mujeres para la organización y la gestión de proyectos ambientales.
<p>Programa hacia la Igualdad de Género y la Sustentabilidad Ambiental</p> <p>PROIGESAM 2007-2012</p>	<p>Programa dirigido al personal de la Semarnat con el fin de incorporar la perspectiva de género en la política ambiental y promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.</p> <p>Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La incorporación de la perspectiva de género en programas y proyectos, a través de acciones que visibilicen e impulsen el desarrollo, La participación de las mujeres en los espacios de tomas de decisiones y fortalecer sus capacidades para la organización, gestión y toma de decisiones respecto al aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales La promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres que trabajan en la Semarnat y sus órganos sectorizados.

N/D

N/D

TABLA 4. MARCO INSTITUCIONAL Y PROGRAMÁTICO FEDERAL (CONTINUACIÓN)

RELACIÓN GEMIG 2012-2013*	
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)	
<p>Programa de Derechos Humanos del Sector Ambiental</p> <p>PDHSA 2009-2012</p>	<p>Objetivo: establecer una serie de acciones que faciliten a las y los servidores públicos del sector ambiental, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.</p> <p>El Desarrollo Humano Sustentable como marco del Programa</p> <p>1. Libres de la discriminación en razón del origen étnico, nacional, lengua, género, expresión de rol de género, edad, discapacidades, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra análoga.</p>
	N/D
<p>Programa de los Pueblos Indígenas y Medio Ambiente</p> <p>2007 - 2012</p>	<p>Objetivo: asegurar que al interior del sector ambiental se instrumente y difunda una atención diferenciada a los pueblos y organizaciones indígenas, mediante mecanismos que garanticen a los pueblos originarios la igualdad en el acceso y control de los recursos, el reparto justo de los beneficios, así como el respeto a los sistemas normativos consuetudinarios relacionados con el uso, manejo sustentable de los recursos naturales y los conocimientos tradicionales asociados.</p> <p>La Carta de la Tierra</p> <p>Principio - Justicia Social y Económica:</p> <p>11. Afirmar la igualdad y equidad de género como prerrequisitos para el desarrollo sostenible y asegurar el acceso universal a la educación, el cuidado de la salud y la oportunidad económica.</p> <p>12. Defender el derecho de todos, sin discriminación, a un entorno natural y social que apoye la dignidad humana, la salud física y el bienestar espiritual, con especial atención a los derechos de los pueblos indígenas y las minorías.</p>
	N/D

TABLA 4. MARCO INSTITUCIONAL Y PROGRAMÁTICO FEDERAL (CONTINUACIÓN)

RELACIÓN GEMIG 2012-2013*	
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)	
<p>Programa de los Pueblos Indígenas y Medio Ambiente</p> <p>2007 - 2012</p>	<p>a) Eliminar la discriminación en todas sus formas, tales como aquellas basadas en la raza, el color, el género, la orientación sexual, la religión, el idioma y el origen nacional, étnico o social.</p>
	N/D
<p>Programa Especial de Cambio Climático</p> <p>PECC 2009-2012</p>	<p>Considera importante la igualdad de género como parte de los Elementos de Política Transversal, específicamente en la educación y participación.</p> <p>4. Elementos de Política Transversal</p> <p>Objetivo 4.4: Se requiere elevar el nivel de conciencia y participación de la sociedad en materia de cambio climático mediante la educación, la capacitación y la difusión (información y comunicación). Para ello es importante tomar en cuenta la perspectiva de género y el alcance a las poblaciones vulnerables.</p> <p>Objetivo 4.4.5: Fomentar el desarrollo de capacidades y la participación social informada, incluyendo la perspectiva de derechos humanos con enfoque de igualdad de género, en las acciones de mitigación y adaptación ante el cambio climático.</p>
	↓

TABLA 4. MARCO INSTITUCIONAL Y PROGRAMÁTICO FEDERAL (CONTINUACIÓN)

RELACIÓN GEMIG 2012-2013*	
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAFOR)	
<p>Objetivo: Desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable. La coordinación sectorial de la CONAFOR corresponde a la SEMARNAT.</p>	
<p>Programa Institucional de la Comisión Nacional Forestal</p> <p>2007-2012</p>	<p>Líneas generales y prioridades</p> <p>Fortalecimiento de las capacidades institucionales, técnicas y de organización social:</p> <p>Para la Comisión Nacional Forestal es de gran importancia generar las condiciones de igualdad de género para que las mujeres tengan acceso al uso, manejo, conservación y restauración de los ecosistemas forestales.</p>
	N/D
<p>Pro Árbol</p> <p>2012</p>	<p>Reglas de Operación 2012:</p> <p>Artículo 3. Tipo IV. ... Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica u otra causa que implique discriminación, a los solicitantes que cumplan con los requisitos que se señalan en estas reglas de operación.</p> <p>Artículo 32. La evaluación interna de los apoyos de la CONAFOR se llevara a cabo con base en los indicadores de gestión y de eficiencia que se determinen entre la CONAFOR y la Secretaria de la Función Pública, además de los indicadores de resultados desagregados por género y grupo de edad, y la de garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres e indígenas a los beneficios de los apoyos.</p>
	N/D

TABLA 4. MARCO INSTITUCIONAL Y PROGRAMÁTICO FEDERAL (CONTINUACIÓN)

RELACIÓN GEMIG 2012-2013*	
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAFOR)	
<p>Objetivo: actualizar el PEF 2025 con un horizonte al año 2030, que incluya los ajustes pertinentes para mantenerse vigente como un instrumento estratégico para la implementación y seguimiento de la política forestal de largo plazo.</p>	
<p>5.5.2 Recursos forestales no maderables</p>	
<p>Problemática</p>	
<p>132. Existe una enorme variedad de productos forestales no maderables (PFNM). Al mismo tiempo los mercados de la mayor parte de ellos no están desarrollados. Falta de organización para la producción y comercialización de PFNM con mercados desarrollados. En general, el manejo sustentable para la producción de PFNM "es cuestionable" por consideraciones técnicas, económicas y sociales. Las técnicas de recolecta y beneficio son marginalmente productivas.</p>	
	N/D
<p>Programa Estratégico Forestal</p> <p>PEF 2025</p>	<p>133. Falta de investigación, capacitación y difusión sobre las técnicas de manejo y aprovechamiento de los PFNM. Además falta de evaluación y monitoreo de los aprovechamientos de PFNM. Existe una sobrerregulación y confusión de los criterios por parte de la autoridad en materia de los PFNM.</p>
	N/D
<p>Justificación</p>	
<p>134. Los productos no maderables ofrecen un potencial importante como fuente de ingreso y de empleo. Generan alimentos, medicinas y otros productos de autoconsumo para la población rural, especialmente para las mujeres, en los diferentes ecosistemas forestales. Los conocimientos sobre su potencial son todavía deficientes, con excepción de los bosques templado-fríos. Los productos no maderables y los conocimientos tradicionales vinculados a ellos, ofrecen posibilidades para el mejoramiento de la conservación de los recursos y promover su manejo sustentable.</p>	

TABLA 4. MARCO INSTITUCIONAL Y PROGRAMÁTICO FEDERAL (CONTINUACIÓN)

RELACIÓN GEMIG 2012-2013*	
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAFOR)	
<p>Proyecto de Desarrollo Comunitario Forestal de los Estados del Sur</p> <p>DECOFOS 2012</p>	<p>Objetivo: Apoya a los habitantes de zonas forestales de los estados de Campeche, Chiapas y Oaxaca en el fortalecimiento del capital social, así como en el desarrollo de las capacidades técnicas para el desarrollo de proyectos y negocios forestales que contribuyan a mejorar las opciones de ingreso y las condiciones de vida de los beneficiarios, así como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de la deforestación y degradación de los recursos naturales.</p> <p>Mecanismo Operativo de DECOFOS 2012:</p> <p>Disposición General - Grupo participativo de interés común: Grupos conformados por personas con derechos agrarios (Ejidatario o comuneros, hombres y mujeres titulares de derechos ejidales - Ley Agraria, Artículo 12), ejidatarios o comuneros, personas considerados avecindados por las asambleas generales (Mexicanos, hombres y mujeres, mayores de edad que han residido por lo menos un año o más en las tierras del ejido o comunidad y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente (Ley Agraria, Artículo 13).</p>
<p>Proyecto de Desarrollo Sustentable para las Comunidades Rurales e Indígenas del Noroeste Semiárido</p> <p>PRODESNOs 2012</p>	<p>Objetivo: contribuir a reducir los niveles de pobreza y marginación que afectan a las comunidades rurales forestales de los municipios más pobres de los estados de Baja California, Chihuahua, Coahuila y Sonora; desarrollando las capacidades para impulsar los procesos locales de desarrollo social y económico, incrementando sus oportunidades productivas y de empleo, aumentando sus ingresos; y a la vez mejorando la sustentabilidad de sus recursos naturales.</p>

N/D

N/D

TABLA 4. MARCO INSTITUCIONAL Y PROGRAMÁTICO FEDERAL (CONTINUACIÓN)

RELACIÓN GEMIG 2012-2013*	
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAFOR)	
<p>Proyecto de Desarrollo Sustentable para las Comunidades Rurales e Indígenas del Noroeste Semiárido</p> <p>PRODESNOs 2012</p>	<p>Mecanismo Operativo PRODESNOs 2012:</p> <p>Componente IV. Fortalecimiento para la ejecución del proyecto - Este componente tiene como objetivo fortalecer la estructura operativa, capacidad técnica y de cooperación interinstitucional de la CONAFOR y de las instituciones participantes para ejecutar el Proyecto, a través de: metodologías de planeación participativa, seguimiento y evaluación, género y desarrollo, desarrollo forestal sustentable, capacitación, equipamiento y transferencia de tecnología.</p>
<p>Programa de Pago por Servicios Ambientales PSA</p>	<p>Las reglas de operación indican que <i>si hay participación por parte de la mujer se posiciona en un nivel más alto en el criterio de orden de preferencia.</i></p>
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA)	
<p>Objetivo: Propiciar política que permita producir mejor, aprovechar ventajas comparativas de sector agropecuario, integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas, y estimular la colaboración de organizaciones privadas.</p>	
<p>Reglas de Operación de los programas de la SAGARPA 2013:</p> <p>Artículo 75: Equidad de Género - Todos los programas que contienen padrones de beneficiarios generarán información desagregada por género, grupo de edad, región del país, entidad federativa y municipio, así como el monto de los recursos ejercidos en base a dichos resultados se instrumentarán acciones que disminuyan la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres. Dicha información deberá actualizarse permanentemente y publicarse trimestralmente en la página electrónica de la Secretaría. Los indicadores de resultados deberán desagregarse por género y por grupo de edad, a efecto de que pueda medirse el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada en las relaciones entre mujeres y hombres.</p>	

N/D

TABLA 4. MARCO INSTITUCIONAL Y PROGRAMÁTICO FEDERAL (CONTINUACIÓN)

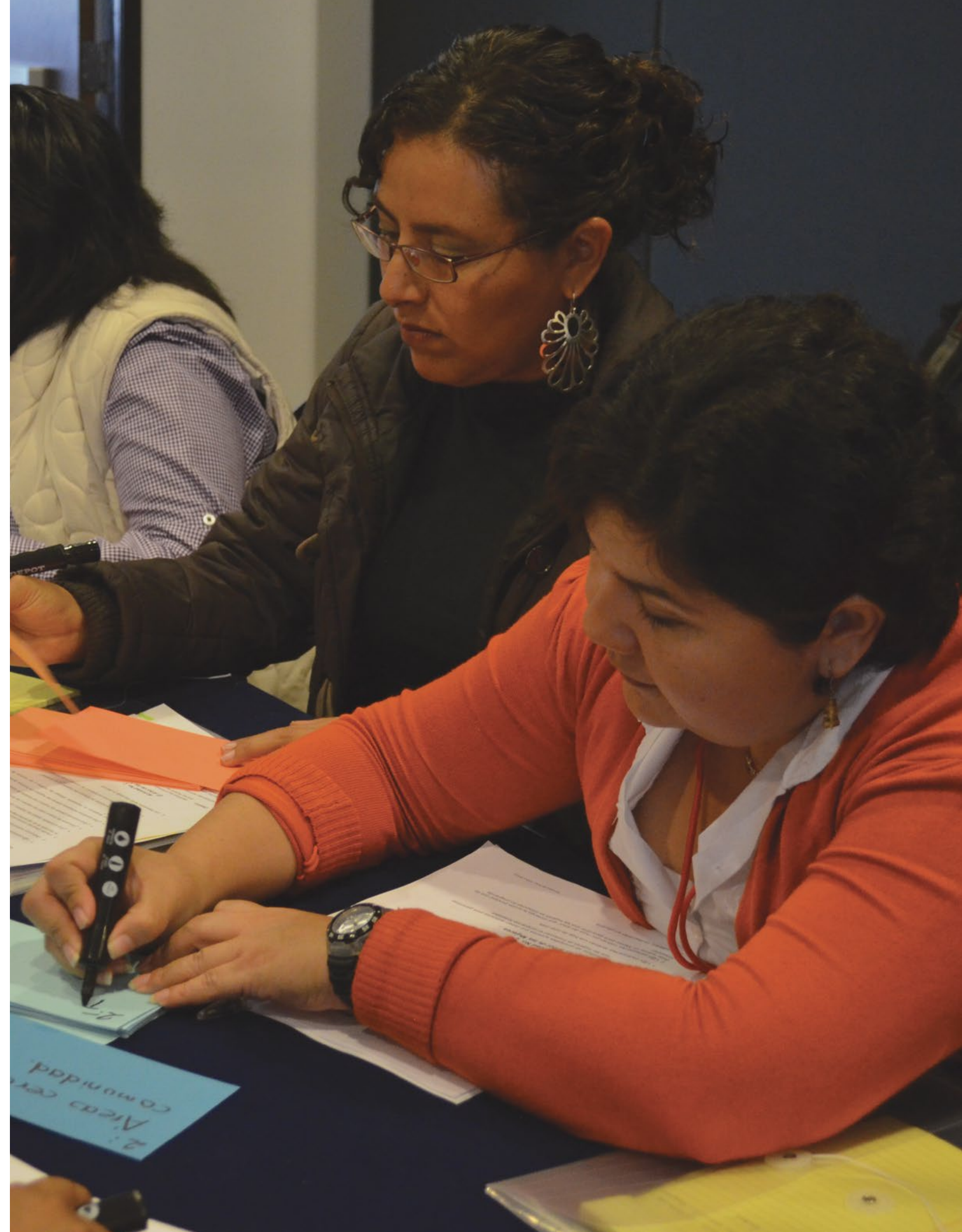
RELACIÓN GEMIG 2012-2013*	
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA)	
<p>Programa de Apoyos Directos al Campo</p> <p>PROCAMPO</p>	<p>Objetivo: Transferir recursos en apoyo de la economía de los productores rurales, que siembren la superficie elegible registrada en el directorio del programa, cumplan con los requisitos que establezca la normatividad y acudan a solicitar por escrito el apoyo.</p> <p>No hace referencia a la mujer o género.</p>
	N/D
<p>Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable</p> <p>PEC 2007-2012</p>	<p>Se crea a propuesta de las Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable. Dentro de sus nueve principios rectores destacan:</p> <p>4. Equidad de género. Entre la población en condiciones de pobreza, las mujeres tienen todavía menos oportunidades que los hombres, circunstancia que se acentúa en el medio rural. Por eso, con el fin de acelerar la eliminación de disparidades y procurar la igualdad de oportunidades, se promoverá dar preferencia a las mujeres en las diferentes vertientes del PEC.</p> <p>5. Medio ambiente. La sustentabilidad ambiental del desarrollo rural, constituye un enfoque prioritario del PEC que busca darle viabilidad a las actividades económicas y mejorar la calidad de vida de los habitantes de las áreas rurales. El territorio rural conforma el espacio privilegiado del importante capital natural del país y debe ser el detonador del desarrollo de las comunidades rurales, ya que la sustentabilidad no implica dejar de utilizar los recursos naturales, sino adoptar mejores formas de uso de éstos. Las acciones a realizar en el marco del PEC deberán considerar los retos relacionados a la conservación y restauración de tierras, agua, aire, flora y fauna, el aprovechamiento sustentable y la preservación de la diversidad biológica y, en especial a la mitigación y la adaptación al cambio climático.</p>
	N/D

TABLA 4. MARCO INSTITUCIONAL Y PROGRAMÁTICO FEDERAL (CONTINUACIÓN)

RELACIÓN GEMIG 2012-2013*	
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA)	
<p>Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable</p> <p>PEC 2007-2012</p>	<p>6. Reconocimiento de la Diversidad Cultural. Las instituciones del Estado Mexicano determinarán políticas que reconozcan la diversidad cultural e impulsarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, acciones que promuevan la igualdad de oportunidades, la vigencia de sus derechos y la eliminación de prácticas discriminatorias.</p>
	N/D
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), ANTES SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA (SRA)	
<p>Objetivo: Proporcionar certeza jurídica en la tenencia de la tierra, a través del ordenamiento territorial y la regularización de la propiedad rural, así como elaborar políticas públicas que fomenten el acceso a la justicia y el desarrollo agrario integral.</p>	
<p>Programa de la Mujer en el Sector Agropecuario</p> <p>PROMUSAG</p>	<p>Objetivo: Proporcionar certeza jurídica en la tenencia de la tierra, a través del ordenamiento territorial y la regularización de la propiedad rural, así como elaborar políticas públicas que fomenten el acceso a la justicia y el desarrollo agrario integral.</p>
	↑
<p>Programa Sectorial de Desarrollo Agrario</p> <p>2007-2012</p>	<p>II. Estructura general del sector - Actores relevantes: El universo de sujetos agrarios, mujeres y hombres (ejidatarios, posesionarios, avocindados, colonos, comuneros, nacionaleros minifundistas, campesinos, pequeños propietarios) a todos aquellos a quienes aplique la Ley Agraria.</p> <p>Estrategia 9.8: Integración económico-productiva de las mujeres en el sector rural.</p> <p>Objetivo 16. Eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres</p>
	N/D

TABLA 4. MARCO INSTITUCIONAL Y PROGRAMÁTICO FEDERAL (CONTINUACIÓN)

RELACIÓN GEMIG 2012-2013*	
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), ANTES SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA (SRA)	
<p>Programa Sectorial de Desarrollo Agrario</p> <p>2007-2012</p>	<p>alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual.</p> <p>Estrategia 16.7: Dar especial atención a las mujeres en pobreza. Se enfocarán acciones y recursos con el propósito de que las mujeres que viven en las zonas con mayor atraso social tengan mejores oportunidades de acceso a la educación, la salud y la vivienda. Asimismo, se impulsarán proyectos que les permitan detonar sus propias capacidades para el trabajo.</p> <p>Estrategia Sectorial II: Impulsar la generación de Agro empresas rentables en el Territorio Social (Núcleos Agrarios y Localidades Rurales vinculadas). Todo sujeto agrario o emprendedor rural, mujeres y hombres que decidan crear una Agro empresa, contará con el apoyo de una política sectorial promotora del acceso equitativo a los factores de producción</p>
	<p>Línea de Acción II.2.: Ampliar la cobertura de focalización del Programa Fondo de Tierras e Instalación del Joven Emprendedor Rural (mujeres y hombres).</p>
	<p>Eje Sectorial III. Desarrollo del Capital Humano y Social.</p> <p>III.3. Capacitar a los sujetos agrarios, hombres y mujeres respecto de sus derechos, así como informarles de los procedimientos para acceder a los programas productivos y de servicio de los tres niveles de gobierno.</p> <p>Estrategia Sectorial V: Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en el Territorio Social</p>
	<p>Eje Sectorial V - V.5. Apoyar y promover para que las mujeres habitantes de los Núcleos Agrarios y las Localidades Rurales vinculadas, tales como ejidatarias, comuneras y posesionarias, priorizando a los ejidos y comunidades con presencia indígena y pobreza patrimonial, para que se incorporen al desarrollo social y económico.</p>
	<p>N/D</p>





CONCLUSIONES

- El diseño e implementación de REDD+ en México con enfoque de género no puede ser una iniciativa aislada. En este sentido, un factor determinante para el éxito de REDD+ consiste en lograr la articulación de leyes, políticas, programas, medidas y acciones que inciden en los bosques y selvas y que implementan el gobierno, las organizaciones sociales y el sector productivo.¹⁰
- En las políticas públicas aún prevalecen enfoques que responden a la perspectiva MED y que ubican a las mujeres como “grupo vulnerable”. Otras se enfocan en la promoción de proyectos productivos para mujeres sin que se logre incidir en las causas estructurales de la desigualdad de género. Si estas visiones continúan se acentuará la exclusión de las mujeres de los posibles beneficios de REDD+.
- Si bien existe un marco jurídico y programático que obliga a incorporar la perspectiva de género y etnia, aún se observa una insuficiente transversalidad de estos enfoques en las políticas forestales, agrarias, ambientales y climáticas.
- En términos programáticos, operativos y financieros se requiere especificar de qué forma cada uno de los sectores que participan en REDD+ contribuyen a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Dichas instituciones deben asegurar que por ningún motivo se incrementen las brechas.
- Hoy México cuenta con un Plan Nacional de Desarrollo que incorpora la perspectiva de género como principio esencial e instruye a todas las dependencias de la Administración a alinear todos los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales en torno a la perspectiva de género.



RECOMENDACIONES

En materia del marco jurídico y programático se recomienda:

- Garantizar que los beneficios derivados de REDD+ impacten de manera equitativa a mujeres y hombres. Para ello, es necesario generar mecanismos innovadores que den certidumbre a las mujeres de los beneficios, aún cuando no sean las titulares de la propiedad de la tierra.
- Hacer una revisión a fondo de los derechos de las mujeres a los recursos de tierras y bosques en México.
- Realizar un proceso de armonización legislativa y programática, en congruencia con el PROIGUALDAD 2013-2018, con el fin de eliminar las barreras que detienen o son contradictorias con la implementación de políticas sobre cambio climático y bosques con enfoque de género.
- Incorporar al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) a los trabajos que llevan a cabo la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable (CIDRS) y el grupo de trabajo sobre REDD+ de la CICC.
- Incluir a los Institutos Estatales de la Mujer (IEM) en las Comisiones Intersecretariales de cambio climático y de desarrollo rural estatales.
- Diseñar un programa de capacitación sobre género y REDD+ para el personal de las instituciones involucradas y generar herramientas conceptuales y metodológicas que faciliten la instrumentación de la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos públicos en el nivel estatal.
- Coadyuvar con los esfuerzos de las Entidades Federativas para incorporar la perspectiva de igualdad de género en los procesos de planeación, programación y presupuestación, incluido el nivel municipal.
- Desarrollar herramientas técnicas que permitan a las autoridades locales gestionar mejores prácticas en la elaboración de planes, programas y presupuestos con enfoque de igualdad de género.
- Promover que las dependencias involucradas en REDD+, el INMUJERES, el INEGI y los organismos internacionales que participan en esta iniciativa generen información desagregada por sexo y generen indicadores sensibles al género.
- Integrar a REDD+ los nuevos criterios obligatorios con perspectiva de género que la CONAFOR está elaborando para salvaguardas sociales.
- Crear un grupo de trabajo en el marco de REDD+ para revisar y proponer criterios para armonizar leyes y coadyuve a consensuar con distintos sectores y grupos interesados una agenda de género y REDD+.
- Consensuar y enriquecer todas estas recomendaciones con la participación y las propuestas que realicen las organizaciones de la sociedad civil; académicas y expertas en temas de género.

⁹ En el marco de la iniciativa M-REDD+ se han elaborado recomendaciones para incluir criterios de género en la ENAREDD+.



BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Alianza MREDD+ (2013). **Plan de Acción para la Transversalización de la Perspectiva de Género para REDD+ en México (PAGeREDD+)**. (Versión Preliminar, abril, 2013)

CEAMEG (2012). **Análisis del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2013 en materia del adelanto de las mujeres y la igualdad de género**. México

CMNUCC (2010). **Informe de la Conferencia de las partes sobre su 16° período de sesiones**, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010. FCCC/CP/2010/7/Add.1

CONAFOR (2012). Estrategia Nacional REDD+ (ENAREDD+), Versión Preliminar.

FAO (2009). **Gender and Law. Women's Rights in Agriculture**. Legislative Study 76 Rev. 1. Rome.

Gobierno Federal/SEMARNAT (2010). **Visión de México sobre REDD+**, http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/71393Visi%C3%B3n%20de%20M%C3%A9xico%20sobre%20REDD_.pdf

Gobierno de la República, **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**. <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf>

Gobierno de la República, **Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, 2013-2018**, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013

Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2006, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Manfre, C. y Rubin, D. (2013). **Integración del género en la investigación forestal. Una guía para los investigadores y administradores de los programas de CIFOR**. Center for International Forestry Research (CIFOR) 2013. http://www.cifor.org/online-library/browse/view-publication/publication/4051.html?utm_source=December+2013&utm_campaign=NEWS+UPDATE+Spanish&utm_medium=email

Mwangi, E., R. Meinzen-Dick, and Y. Sun. (2011). **Gender and sustainable forest management in East Africa and Latin America**. *Ecology and Society* 16(1): 17. <http://www.ecologyandsociety.org/vol16/iss1/art17/>


PNUD (2013). **Género y cambio climático Informe Final, Quinta Comunicación Nacional de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**. Hilda Salazar, Jorge Villarreal y Rebeca Salazar Enero, 2013

UICN (2010). **Guía para la Transversalización de Género en las estrategias nacionales de biodiversidad y planes de acción**.

USAID (2010). **Getting REDD+ Right for Women**.

Vázquez G. Verónica (2001). **Género y Tenencia de la Tierra en el Ejido Mexicano: ¿La Costumbre o la Ley del Estado?** En: Estudios Agrarios 2001. Desarrollo Rural, Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas. México.

MARCO INTERNACIONAL



Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)

El **Artículo 14** establece que los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a los que hace frente la mujer rural y su importante papel en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía. La CEDAW destaca que la participación de las mujeres debe ser fomentada en todos los niveles de la planificación del desarrollo. Las mujeres deben obtener todos los tipos de capacitación y educación, académica y no académica, y ser beneficiarias de todos los servicios comunitarios y de extensión.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)

La **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer**, (Beijing, 1995), significó la ampliación de los temas de “mujeres” hacia conceptos más amplios como “género” y “equidad” y se reconoció la importancia de la integración de la perspectiva de género en todo el trabajo del desarrollo.

El **objetivo K** de la **Plataforma de Acción de Beijing** establece el compromiso para asegurar el involucramiento activo de las mujeres en la toma de decisiones ambientales, la integración de la perspectiva y preocupaciones de género en las políticas y programas para el desarrollo sustentable y el establecimiento o fortalecimiento de mecanismos a nivel nacional, regional e internacional para evaluar el impacto de las políticas de desarrollo y ambientales sobre las mujeres.

Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)

Promueven la integración de la perspectiva de género mediante el compromiso para respetar la igualdad de derechos sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres y la igualdad de los sexos y empoderamiento de las mujeres como medios efectivos para combatir la pobreza, hambre y enfermedades y promover un verdadero desarrollo sustentable.

MARCO INTERNACIONAL (CONTINUACIÓN)

Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)

Preámbulo, Párrafo 13. Reconoce el importante rol que desempeña la mujer en la conservación y en la utilización sostenible de la diversidad biológica y afirma la necesidad de la plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y ejecución de las políticas relacionadas con la conservación de la diversidad biológica.

Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización (Japón, 2011). Hace un llamado a la participación de las mujeres en la toma de decisiones y determinación de políticas relativas a la participación en los beneficios. Asimismo, el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, incluye las 20 Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, de las cuales la meta 14 aborda las necesidades específicas de las mujeres en relación con los servicios de ecosistemas.

Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro, 1992)

Agenda 21 hace un llamado a los gobiernos para realizar los cambios necesarios en aspectos legales, administrativos, culturales, sociales y económicos, para eliminar todos los obstáculos para la participación de las mujeres en el desarrollo sustentable y la vida pública. Asimismo, reconoce la importancia del conocimiento y las prácticas tradicionales de las mujeres y su contribución a la conservación de la biodiversidad.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, Río +20 (Río de Janeiro, 2012)

Se renueva el compromiso político y se reafirman los Principios de Río y los planes de acción anteriores. Destaca entre otros, el respeto de todos los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo y el derecho a un nivel de vida adecuada, incluido el derecho a la alimentación, el estado de derecho, la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y el compromiso general de lograr sociedades justas y democráticas para el desarrollo.

MARCO INTERNACIONAL (CONTINUACIÓN)

Cumbre Mundial de
Desarrollo Sustentable
(Johannesburgo, 2002)

Ratificó el compromiso de transversalizar la perspectiva de género en todas las políticas y estrategias, promover el acceso de las mujeres y la completa participación en la toma de decisiones en todos los niveles con base en igualdad con los hombres, eliminar la discriminación contra las mujeres y mejorar el estatus, la salud y el bienestar económico de las mujeres y niñas mediante el acceso total a las oportunidades económicas, a la tierra, crédito, educación y servicios de salud.

Declaración de las
Naciones Unidas sobre
los Derechos de los
Pueblos Indígenas
(DECRIPS, 2007)

Artículo 22.2. Prohíbe específicamente la discriminación contra las mujeres. Establece que todos los derechos y las libertades reconocidas en la DECRIPS, están garantizados por igual para los indígenas hombres y mujeres.

CMNUCCC
COP16
Acuerdo de Cancún
(FCCC/CP/2010/7/
Add.1 decisión 1/CP.16
párrafo 72)

Solicita a las partes prestar atención: a causas de la deforestación y degradación forestal, a la tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardas que garantizan la participación plena y efectiva de las partes interesadas, incluyendo a los pueblos indígenas y comunidades locales

MARCO INTERNACIONAL (CONTINUACIÓN)

CMNUCC
COP17
Durban
(FCCC /CP/2011/9/Add.2)

Concuera que los sistemas para proporcionar información sobre las salvaguardas referidas en el apéndice I de la decisión 1/CP.16 deben ser tomados en cuenta y respetados, tomando en cuenta las circunstancias nacionales (...) y respetando las consideraciones de género (...)

CMNUCC
COP18
Doha
(FCCC/CP/2012/8/Add.3)

Las Partes acordaron el promover políticas de cambio climático sensibles a género y el equilibrio entre mujeres y hombres. La decisión 23/CP.18 estipula la Promoción del equilibrio de género y mejoramiento de la participación de mujeres en las negociaciones de la Convención Marco y en la representación de las Partes en los órganos establecidos en virtud de la Convención o del Protocolo de Kioto.

CMNUCC
COP19
Varsovia
(FCCC/CP/2013/4)

Se presentó un Informe sobre la composición por sexos a fin de seguir de cerca los progresos realizados en el cumplimiento del objetivo del equilibrio de género para promover una política climática sensible a las cuestiones de género. (FCCC/CP/2013/4). La secretaría compiló las opiniones de las Partes sobre las opciones y diferentes formas de lograr el compromiso de promover políticas de cambio climático sensibles a género y el equilibrio entre mujeres y hombres. Solo 16 de las Partes contribuyeron sus puntos de vista. (FCCC/CP/2013/MISC.2)

